

dad copia autorizada de dicha providencia.

De las tres copias de la escritura, una se archivará en la Superintendencia, otra se enviará al Registrador de la Propiedad para la inscripción del contrato, y la tercera se devolverá al interesado, con las razones del caso.

La inscripción en el Registro Mercantil se cumplirá archivando la copia de la escritura y de la resolución que la aprueba, y anotando en el Libro respectivo la fecha de la inscripción, - la de la escritura de constitución, la Notaría en que se la otorgó, el nombre de la compañía, - su capital, el número y la fecha de la resolución que la aprobó, y la razón de haberse archivado copia de la escritura y de la resolución indicada.

La resolución que niegue la aprobación para la constitución de una compañía anónima, debe ser motivada de ella se podrá recurrir para ante la Corte Suprema de Justicia, a la cual el Superintendente remitirá los antecedentes para que resuelva en definitiva, sin más trámite."

Se aprueban las observaciones hasta el Art. 18 del proyecto de reformas.

Se levanta la sesión a las 2,15 de la tarde.

PRESIDENTE

SECRETARIO

bpg.

ACTA DEL 19 DE FEBRERO DE 1.965

Se instala la sesión a las 11,00 de la mañana presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo - Santos Camposano, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se continúa con la revisión del proyecto de REFORMAS A LA LEY DE COMPAÑIAS, dando lectura a los proyectos de redacción formulados por el señor doctor León, y cruzando ideas al respecto.

Los puntos de vista serán tomados en cuenta por el señor Vocal informante, doctor Bustamante Muñoz, para redactar algunos artículos.

Se levanta la sesión a las 2,20 de la tarde.

PRESIDENTE

SECRETARIO

bpg.

ACTA DEL 22 DE FEBRERO DE 1965

Se instala la sesión a las 11,00 de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo - Santos Camposano, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se da lectura a las siguientes comunicaciones dirigidas al señor Presidente de la Comisión:

No. 52-A, de 18 del presente, del doctor Francisco Páez Romero, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con la que solicita la donación de doce (12) tomos de la Constitución y Leyes del Ecuador para las instituciones que han sido creadas a partir del mes de Enero del año en curso.

Se solicita al señor Secretario de la Comisión que para la sesión de mañana tenga listos todos los oficios cruzados entre el Ministerio de Finanzas y esta Entidad, así como todos los - antecedentes que existan acerca de donaciones de libros.

De fecha 22 del presente, de la señora Beatriz de Guerrero, Taquígrafa de la Entidad, en la que solicita se le conceda treinta días de vacaciones a que tiene derecho, a partir -- del 1° de Marzo próximo.

Se dispone conceder esas vacaciones, tan pronto vuelva al trabajo el señor Manuel Efraín Munive, quien se encuentra en goce de vacaciones.

El señor Presidente vuelve a pedir a los señores Vocales se sirvan resolver respecto al pedido verbal hecho por el señor Manuel Tobar, Tesorero de la Comisión, en el sentido de que se le fije una cantidad de \$/ 200,00 mensuales para gastos de movilización, gastos que, según le ha indicado dicho empleado, pueden aplicarse a la partida que existe para viáticos.

Se dispone indicar al señor Tesorero que presente por escrito su petición, transcribiendo lo que dice el Código de Cuentas de la Contraloría sobre este asunto, a fin de verificar - en qué partida están incluidos los gastos de movilización.

Se da lectura al proyecto de Decreto encaminado a cancelar los créditos activos y pasivos de la Comisión Legislativa Permanente, con una nueva redacción propuesta por el señor doctor León. Después de cruzar ideas al respecto, se conviene en dejar suspensa su aprobación - hasta obtener otros datos complementarios.

Se continúa con el PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE COMPAÑÍAS, en el mismo que, y con referencia a la observación que se hace al Art. 145 de la Ley de Compañías, el señor doctor Bustamante dice que el sistema propuesto por el doctor León es una especie de reconocimiento ante el notario y que la firma de éste significaría que se ha cumplido con el requisito de comprobar la identidad y la capacidad de las personas. Que lógicamente éste sería un sistema nuevo. Que había manifestado su criterio de que si se hiciera una reforma total al sistema - de la escrituración, sería algo muy bueno, pero que para hacerlo diferente sólo para los casos de constitución de compañías anónimas, traería muchos problemas. Dice que le parece más conveniente que esto sea una reforma del Código Notarial, punto en el cual vuelve a insistir para que se estudie cuanto antes dicho Código que revista más importancia que el mismo Proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial, que si bien es cierto ha sido solicitado su pronto estudio por la Junta Militar de Gobierno, sin embargo a ella se le puede hacer comprender que más importancia tiene el Código Notarial porque afecta directamente a la economía nacional. Deja constancia que el sistema propuesto por el doctor León simplifica muchísimo el trámite poniendo datos fundamentales. Que, a fin de continuar adelante con el proyecto de reformas a la -- Ley de Compañías, propone que se apruebe la redacción sugerida para el Art. 145 en una sesión pasada, y que es la siguiente:

"Art...- El Art. 145 dirá: "Otorgada la escritura de constitución de la compañía, se presentarán tres copias notariales en la Superintendencia de Compañías Anónimas, solicitándole que apruebe la constitución. El Superintendente la aprobará si se hubieren cumplido los requisitos legales, y dispondrá su inscripción en el Registro Mercantil, así como la publicación, por una sola vez, de su texto íntegro y de la aprobación en uno de los periódicos de mayor circulación en la Cabecera Cantonal.

En Superintendente, una vez hecha la publicación, dispondrá la inscripción de la compañía en el Libro de Matriculas de Comercio y, al efecto, remitirá al Registrador de la Propiedad copia autorizada de dicha providencia.

De las tres copias de la escritura, una se archivará en la Superintendencia, otra se - enviará al Registrador de la Propiedad para la inscripción del contrato y la tercera se devolverá al interesado, con las razones del caso.

La inscripción en el Registro Mercantil se cumplirá archivando la copia de la escritura

y de la resolución que la aprueba, y anotando en el Libro respectivo la fecha de la inscripción, la de la escritura de constitución, la Notaría en que se la otorgó, el nombre de la compañía, su capital, el número y la fecha de la resolución que la aprobó, y la razón de haberse archivado copia de la escritura y de la resolución indicada.

La resolución que niegue la aprobación para la constitución de una compañía anónima, debe ser motivada y de ella se podrá recurrir para ante la Corte Suprema de Justicia, a la cual el Superintendente remitirá los antecedentes para que resuelva en definitiva, sin más trámite."

El señor doctor León expresa que su proyecto hubiera continuado ignorado por los señores Vocales, aunque sí ha sido conocido por los doctores Bustamante y Juan Larrea Holguín; pero como se hicieran una serie de observaciones para que se mejorara la redacción de la disposición, ha traído a conocimiento de los señores Vocales una redacción que ha tenido planeada para la Ley de Compañías. Dice que la verdad es que el contrato de compañía, en la situación actual del mundo y del país, es algo fundamental y principal que ha superado a todos los contratos, con excepción del de matrimonio, porque ha venido a desempeñar un papel importantísimo para constituir el ahorro. Que, por lo tanto, es un contrato que está en primera línea y con el que no se puede seguir el mismo camino que con los demás. Que ese contrato supone un concurso mayor de voluntades contrarias que necesitan ya un nexo jurídico para comenzar la iniciación de la compañía. Que esto constituye un simple permiso, que tal como está la Ley actual bien puede no cumplirse, en cambio que si se firma un contrato entonces ya constituye un respaldo económico. Que además, el suscriptor tiene que saber qué clase de compañía es la que va a formar y qué es lo que está firmando; porque puede haber alguna cláusula que no le guste y entonces desee hablar con el promotor privado. Que el contrato debe estar firmado antes de que vaya a la Superintendencia de Compañías, para que ésta sepa que hay esos suscriptores, que el contrato tiene viabilidad y, por lo tanto, que está de acuerdo con la Ley y puede aprobar su constitución. Que luego de estos pasos cree conveniente que se haga la publicación, cuyo principal objeto es que los suscriptores se den cuenta que lo que ellos firmaron no ha sido cambiado, ni que han sido suplantados los suscriptores, ni agreguen cláusulas que no han sido conocidas previamente por ellos. Que luego de esto, el Intendente envía copia de la constitución a la Notaría para que, a la vez, ésta sepa que todo está legalizado. Que tampoco tiene inconveniente en que se apruebe la redacción sugerida por el doctor Bustamante, de la cual es autor el que habla.

El señor doctor Santos propone que en este artículo también se tomen en cuenta a las compañías limitadas, moción que se aprueba y se encarga al señor doctor Bustamante para que presente un proyecto de artículos para el control de las compañías limitadas.

Luego se aprueban las reformas que corresponden a los Arts. 206, 209, 262, 264, 265 de la Ley de Compañías, como consta en el proyecto de reformas.

En las reformas correspondientes al Art. 267, el señor doctor León pide que se revea aquello de que no se tomarán en cuenta los votos en blanco y las abstenciones porque debe obligarse a que todos voten. Que para ello debe ponerse una disposición que diga que los votos en blanco y abstenciones se tendrán como votos no presentes en esa resolución, porque también pueden darse casos que para una cosa no den votos favorables pero para otras sí.

Se recomienda al señor doctor Bustamante aclarar la redacción de esta observación, con la idea expuesta por el doctor León sobre los votos en blanco y las abstenciones.

El señor doctor Bustamante propone que el Art. 264, suprimidos los incisos segundo y tercero, pasen al Art. 206 como inciso final, moción que se acepta.

Se aprueban las observaciones hechas a los Arts. 275 y 277 de la Ley, como consta en el proyecto de Reformas.

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.

PRESIDENTE

BdeG.

SECRETARIO

ACTA DEL 23 DE FEBRERO DE 1965

Se instala la sesión a las 11,00 de la mañana presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da lectura a las siguientes comunicaciones dirigidas al señor Presidente de la Comisión:

No. 65-1048-MGE, de 19 del presente, del señor General Marcos Gándara Enríquez, miembro de la Excm. Junta Militar de Gobierno, en la que da a conocer las acotaciones que al proyecto de Ley de la Federación Médica, entregada por esta Entidad, ha hecho el doctor Augusto Bonilla. De las nueve observaciones hechas, sólo se dan aceptación a la 7 y 9, que tratan, la primera, sobre establecer seguros particulares y, la última, sobre la aplicación del Art. 47.

Se conviene en que el señor Presidente llame al doctor Bonilla para que le indique los puntos de vista de la Comisión y luego enviar el informe al respecto, a la Junta Militar.

No. 65-0980-MGE, de 18 del presente, del mismo señor General Gándara, con la que envía un Proyecto de Decreto para que se conceda nacionalidad ecuatoriana a los cubanos que luchan por la libertad de su Patria, a fin de que la Comisión sugiera las reformas que juzgue necesario introducirse en el Proyecto.

El señor Presidente pone en conocimiento de los señores Vocales lo que sabe respecto a este proyecto, después de una conversación sostenida con el señor General Gándara, en la que se reconoció que entre los cubanos hay muchísimas personas de valor que con sus conocimientos están ayudando a que mejore el azúcar y el tabaco, aplicando los conocimientos técnicos que poseen.

Se cruzan ideas sobre el asunto y se conviene en que una de las disposiciones diga que, las personas de origen cubano podrán solicitar la nacionalidad ecuatoriana sin perder su nacionalidad de origen. Para concedérsela deberán sujetarse a los requisitos que exige el Reglamento respectivo que expedirá la Función Ejecutiva, por medio de sus Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional.

No. 214, de LO del presente, del señor Luis Orrantía González, Vocal encargado de la -- Presidencia de la Cámara de Comercio de Guayaquil, en la que solicita se le envíe copia del --- Proyecto que esta Comisión haya recibido respecto a la Ley de Compañías.

Se dispone contestar indicándole que para obtener tal copia debe dirigirse a la Junta Militar de Gobierno, que es la que la envió a esta Entidad.

Se da lectura a la lista de los Proyectos de Leyes que ha enviado la Comisión a la Junta Militar, y que han sido expedidos, así como de los Proyectos que han sido revisados y los que se encuentran para estudio.

Se continúa con la revisión del PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE COMPAÑÍAS, desde las observaciones correspondientes al Art. 325, que se aprueban, así como las referentes a los Arts. 326, 329, 340, 341, 349, 358 y 384, conforme las ha elaborado el señor doctor Bustamante, tomando en consideración las diversas sugerencias recibidas.